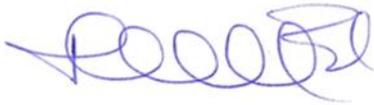


SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovida por la señora **RUBELIA GIRALDO GÓMEZ** contra **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (Rad. 2020 – 498)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 21 de octubre de 2020. Sírvase proveer,



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 672

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se **RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente al abogado **EDGAR HENAO CUBIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.907.599 y T.P. 90.877 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la demandante, según facultades conferidas en escrito que obra en el expediente.

1. Revisada la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia se advierte que no cumple con el requisito del artículo 6, inciso cuarto del Decreto 806 de 2020, en tanto la parte demandante no ha enviado al demandado el escrito de demanda con sus anexos, conforme así lo dispone el precepto legal citado.
2. Por lo tanto, debe allegar al Despacho la constancia de envío de estas piezas procesales a Colpensiones.

En consecuencia, **SE INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, corrija lo anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado **No. 057** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **08 de abril de 2021.***



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria